



Exp.ANEX-DN-0107-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES-0301-2025

Aduana La Anexión. Liberia a las nueve horas del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco.

Esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Dannys López Castillo, cédula de residencia 155821713923 relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública

Resultando

I. Mediante Informe de la fuerza pública a la autoridad judicial No. 0061630-22 del 29 de abril del 2022 se dejó constancia del decomiso realizado mediante Acta de Decomiso 05-06-2021-D70-FP en la ciudad de La Cruz, al señor Dannys López Castillo, cédula de residencia 155821713923 quién transportaba mercancías varias descritas como “ropa variada” sin contar con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos, hechos que constan en el Acta de Inspección Ocular o Hallazgo de la Policía de Control Fiscal No. 60026 (folios 3-8).

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 60027 del 02/05/2022 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 20962 (folios 9-10).

III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0292-2024 del 30/09/2024 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las mercancías decomisadas.



IV. Mediante resolución MH-DGA-AANX-GER-RES-0429-2024 del 30-12-2024 se resolvió iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Dannys López Castillo, cédula de residencia 155821713923 relacionado con el decomiso de mercancía varias, según se detalla ₡669.34, valor en aduanas en dólar \$1.175,62 (mil ciento setenta y cinco dólares con 62/100) equivalente en moneda nacional ₡786.887,90 (setecientos ochenta seis mil ochocientos ochenta y siete colones 90/100) con un total de impuestos determinados de ₡235 672.92 (doscientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y dos colones con 92/100) desglosado de la siguiente manera: DAI ₡110.164,31 (ciento diez mil ciento sesenta y cuatro colones con 31/100) Ley 6946 ₡7.868,88 (siete mil ochocientos sesenta y ocho colones con 88/100) Impuesto al valor agregado ₡117.639,74 (ciento diecisiete mil seiscientos treinta y nueve colones con 74/100).

V. La resolución supra fue debidamente publicada en la página Web del Ministerio de Hacienda el día 22-07-2025 de conformidad con el artículo 194 de la Ley General de Aduanas, cuyo plazo para presentar alegatos venció el 19 de agosto del presente año, sin que la parte interesada presentara su defensa o pruebas dentro del presente procedimiento.

VI. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

Considerando

I. **Régimen Legal aplicable:** De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.



Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)” (El subrayado no está en el original).

II. Objeto de la litis: Determinar la procedencia del cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Dannys López Castillo, cédula de residencia 155821713923 por el monto de ₡235 672.92 (doscientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y dos colones con 92/100) por concepto de la obligación tributaria aduanera de las mercancías decomisadas descritas como “ropa y calzado”.

III. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada contra el señor Dannys López Castillo, cédula de residencia 155821713923 por el decomiso de mercancías varias que le fueron decomisadas, sin contar con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos.

Para efectos del cobro de la obligación tributaria aduanera, mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0292-2024 del 30/09/2024 se procedió a realizar



el cálculo de los impuestos de las mercancías según se detalla: Hecho generador: 29/04/2022, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡669.34, valor en aduanas en dólar \$1.175,62 (mil ciento setenta y cinco dólares con 62/100) equivalente en moneda nacional ₡786.887,90 (setecientos ochenta seis mil ochocientos ochenta y siete colones 90/100) con un total de impuestos determinados de ₡235 672.92 (doscientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y dos colones con 92/100) desglosado de la siguiente manera: DAI ₡110.164,31 (ciento diez mil ciento sesenta y cuatro colones con 31/100) Ley 6946 ₡7.868,88 (siete mil ochocientos sesenta y ocho colones con 88/100) Impuesto al valor agregado ₡117.639,74 (ciento diecisiete mil seiscientos treinta y nueve colones con 74/100).

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	9	Pares de zapato de cuero, tipo bota, diferente colores y tallas, marca Willis, no indica país de origen.
2	1	Par de zapatos deportivos, marca Leader, no indica composición ni país de origen.
3	11	Pares de sandalias de cuero, diferentes colores y tallas, marca Karizma, no indica país de origen.
4	34	Unidades de pantalones de mezclilla, marca Jingo, diferentes tallas y colores, no indica composición, hecho en Guatemala.
5	45	Unidades de camisa marca Hangten, diferentes tallas y colores 60% algodón y 40% poliéster, hechas en China.
6	4	Unidades de cobijas, no indica composición ni país de origen.
Total	104	

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.



En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó debido a que las mercancías no contaban con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos, según consta en el acta de decomiso realizado y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

***“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras.** La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:*

a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.

b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

***Artículo 68.- Afectación.** Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.*



Del análisis de lo que consta en expediente se concluye que no consta prueba alguna que acredite el pago de los tributos correspondientes a la introducción de las mercancías al territorio nacional, ni documentación aduanera que respalde su ingreso legal ni su adquisición en el mercado local. En consecuencia, esta Administración determina que existen elementos suficientes para establecer la procedencia del cobro de la obligación tributaria aduanera, conforme al procedimiento ordinario de determinación previsto en la normativa tributaria vigente.

Por lo tanto, procede la determinación de la obligación tributaria aduanera por el monto de ₡235 672.92 (doscientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y dos colones con 92/100) atribuible al Dannys López Castillo, cédula de residencia 155821713923 conforme a los hechos verificados en el presente expediente.

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Determinar procedente el cobro de la obligación tributaria aduanera al señor Dannys López Castillo, cédula de residencia 155821713923 relacionado con el decomiso de mercancía varias, según se detalla ₡669.34, valor en aduanas en dólar \$1.175,62 (mil ciento setenta y cinco dólares con 62/100) equivalente en moneda nacional ₡786.887,90 (setecientos ochenta seis mil ochocientos ochenta y siete colones 90/100) con un total de impuestos determinados de ₡235 672.92 (doscientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y dos colones con 92/100) desglosado de la siguiente manera: DAI ₡110.164,31 (ciento diez mil ciento sesenta y cuatro colones con 31/100) Ley 6946 ₡7.868,88 (siete mil ochocientos sesenta y ocho colones con 88/100) Impuesto al valor agregado ₡117.639,74 (ciento diecisiete mil seiscientos treinta y nueve colones con 74/100)



Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	9	Pares de zapato de cuero, tipo bota, diferente colores y tallas, marca Willis, no indica país de origen.
2	1	Par de zapatos deportivos, marca Leader, no indica composición ni país de origen.
3	11	Pares de sandalias de cuero, diferentes colores y tallas, marca Karizma, no indica país de origen.
4	34	Unidades de pantalones de mezclilla, marca Jingo, diferentes tallas y colores, no indica composición, hecho en Guatemala.
5	45	Unidades de camisa marca Hangten, diferentes tallas y colores 60% algodón y 40% poliéster, hechas en China.
6	4	Unidades de cobijas, no indica composición ni país de origen.
Total	104	

Segundo: De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías que se encuentran en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222 bajo el movimiento de inventario No. **20962-2022**. **Tercero:** De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo, el cual se encuentra en el Departamento Normativo de esta Aduana. **Notifíquese.** Al señor Dannys López Castillo, cédula de residencia 155821713923.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Subgerente, Aduana La Anexión

Elaborado por:
Licda. Anabell Calderón Barrera. Abogada, Departamento Normativo